



## **10.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS, SILLAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

### **Artículo 1.- CONCEPTO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por **OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS, SILLAS, HAMACAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA**, que se regirá por la presente Ordenanza.

### **Artículo 2.- OBLIGADOS AL PAGO.**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de la utilización privativa o del aprovechamiento especial del dominio público a que se refiere el artículo anterior.

### **Artículo 3.- CUANTIA.**

Los importes de las tasas de esta ordenanza se exigirán y liquidarán con arreglo a las siguientes tarifas:

- Por cada metro cuadrado de ocupación de la vía pública por mesas y sillas, hamacas, y puestos de helados que se instalen y soliciten, al año, temporada o fracción. .... 18,00 €.
- Por cada metro cuadrado de exceso de ocupación ampliada. .... 31,10 €.

En cualquier momento podrá concertarse con los interesados la ocupación de la vía pública con los elementos señalados y objeto de la presente ordenanza.

A los efectos de determinación de los metros cuadrados tributables, se debe de tener en cuenta que una hamaca tiene una ocupación de 3,5 m<sup>2</sup> y un módulo de hamaca compuesto por dos hamacas y sombrilla, tiene una ocupación de 5,5 m<sup>2</sup>, pudiéndose efectuar los prorrateos que correspondan en orden a otros módulos fraccionados de alguno de los mencionados.

### **Artículo 4.- OBLIGACION DE PAGO.**

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, especificado en el artículo anterior, pudiendo exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.



## **Artículo 5.- NORMAS DE GESTION.**

Para instalar mesas, sillas y demás muebles en la vía pública o terrenos de uso público, será condición necesaria la obtención de la previa autorización municipal, a cuyos efectos, los peticionarios vendrán obligados a presentar en las oficinas municipales solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento, a la que acompañarán croquis expresivos del lugar exacto y forma de instalación y número de elementos.

Las licencias otorgadas deberán expresar la superficie autorizada a ocupar y plazo por el que se concede, y caducado este plazo, deberá volver a solicitar una nueva autorización, en el supuesto de que interese al solicitante.

Previamente a la entrega de la solicitud deberán abonarse las tasas que correspondan, sin cuyo requisito, el Ayuntamiento no consentirá la instalación de las mesas, sillas y demás inmuebles.

En el supuesto de que las instalaciones carezcan de la preceptiva licencia o de que se efectúe un exceso de ocupación por el titular de la explotación del inicialmente concedido, dicho exceso, sin licencia, se exaccionará de forma automática, de acuerdo con lo regulado en la presente ordenanza por el Negociado de Rentas y Exacciones, y se liquidarán las tasas que corresponden, según el tiempo de ocupación de la vía pública o terreno de uso público, y a ordenar por el mismo negociado, a través de la Policía Municipal, la retirada de las mesas y sillas o instalaciones, sin perjuicio de las sanciones que procedan por aplicación de la presente ordenanza.

El Ayuntamiento, a la vista de las anteriores solicitudes, y en su defecto, por la actuación investigadora de sus órganos o agentes, o mediante denuncias que reciba, procederá a formar un padrón comprensivo de todos los contribuyentes sujetos al pago de estas tasas.

Una vez producida el alta en el padrón, se notificará individualmente al contribuyente, pero en los sucesivos ejercicios las notificaciones las podrá realizar la Corporación colectivamente, mediante edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Artículo 6.** Bonificación por Anticipo de Pago y Domiciliaciones. Al amparo de lo regulado en el artículo 9 de la El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo), para aquellos contribuyentes sujetos a la Tasa/Impuesto, que domicilien el pago del mismo a través de entidad bancaria, les será aplicado un 5% de bonificación en la cuota tributaria.

## **DISPOSICION TRANSITORIA.**

Con carácter excepcional, y sólo para el ejercicio 2015, se aplicará una bonificación del 5% a todos aquellos que acrediten su condición de jubilado/pensionista. Para lo cual deberán haber solicitado dicha bonificación antes del 31 de mayo de dicho año, y posteriormente pagar los recibos en un plazo de treinta días naturales desde la entrada en vigor de la presente disposición transitoria, y siempre antes del 20 de noviembre de 2015.



## **DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero, siguiente al de su aprobación o modificación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL CONCEJAL DELEGADO  
DE HACIENDA

EL SECRETARIO

EL INTERVENTOR

*HISTÓRICO DE PUBLICACIONES EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA RELATIVAS A LA PRESENTE ORDENANZA.- Boletines Oficiales de la Provincia de Málaga de fechas 22/12/89, 16/02/98, 31/12/98, 17/10/01 y 31/12/03. 20/12/07, 23/12/08, 18/12/2012, 03/09/15*